



Bogotá D.C, diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)  
**Ref: 11001400305220210097300**

Encontrándose el presente asunto al despacho a efectos de decidir lo pertinente frente a la demanda EJECUTIVA de **MENTAL FITNESS AND WELNESS SAS** contra **ANDRÉS GUILLERMO ULLOA**, se advierte que este estrado judicial no es competente para su conocimiento en razón del factor objetivo de la cuantía, por lo que se impone su rechazo.

Para el efecto, el artículo 25 del CGP señala que son de mayor cuantía aquellos procesos que “*excedan el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv)*”.

Por su parte, el numeral 1° del artículo 26 *ibidem*, indica que la cuantía se determina por “*el valor de todas las pretensions al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se acausen con posterioridad a su presentación.*”

En este orden de ideas, en el presente asunto las pretensiones están compuestas por dos (2) ítems, el primero por el capital de \$114.152.294,00, y el segundo por los intereses de mora causados hasta la fecha de presentación de la demanda por \$20.463.613,48, para un total de \$134.615.907,48.

El salario mínimo para el año 2021, se encuentra establecido en la suma de \$908.526,00, por lo que la cifra equivalente a 140 smlmv es de \$127.193.640,00.

Lo anterior permite entrever que el conocimiento de las presentes diligencias se encuentra en cabeza de los jueces civiles del circuito de esta ciudad. En consecuencia, el Despacho,

#### **RESUELVE:**

1.- RECHAZAR, por carecer de competencia, la demanda ejecutiva formulada por **MENTAL FITNESS AND WELNESS SAS** contra **ANDRÉS GUILLERMO ULLOA**, en razón de la cuantía.

2.- REMITIR las diligencias a los jueces civiles del circuito de esta ciudad (reparto). Oficiése.

3.- Para efectos estadísticos, DESCÁRGUESE la presente demanda de la actividad del Juzgado, teniéndose en cuenta lo dispuesto en el inciso final del numeral 7° del artículo 90 ib.

**NOTIFIQUESE,**

**DIANA NICOLLE PALACIOS SANTOS**  
Juez

**Firmado Por:**

**Diana Nicolle Palacios Santos  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 052  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **26f8bfe72f4c828c67cfbf68a5e9794a476fc2404a8b1912fe660f406af9f9cb**  
Documento generado en 10/12/2021 01:14:26 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>